

INFORME SECRETARIAL.

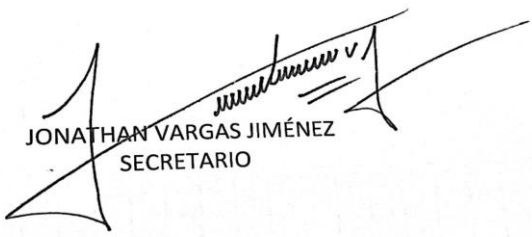
A despacho con el informe que el apoderado de la parte demandada, allegó solicitud de corrección del segundo apellido del demandado, DEIVIS JHOSE HERNANDEZ RUIZ, por cuanto en el auto que dio terminación al asunto por pago total de la obligación, se indicó que el segundo apellido era MONTAÑA, siendo el correcto RUIZ (pdf 52, C1)

Igualmente, se informa que mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2023, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que se encontraban vigentes (pdf. 49, C1)

Ahora bien, consultada la cuenta judicial de este Despacho Judicial, se informa que no se encontró depósito judicial constituido.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de abril de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL.	Nro. 0659
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ANDERSON ESCOBAR TRIANA
DEMANDADO	DEIVIS JOSÉ HERNÁNDEZ RUIZ JHON EDISON SOTO MONTAÑA
RADICACIÓN	173804089-003-2012-00284-00

En el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía promovido por el señor ANDERSON ESCOBAR TRIANA, quien actúa en nombre propio en contra de los señores **DEIVIS JOSÉ HERNÁNDEZ RUIZ y JHON EDISON SOTO MONTAÑA**, se dictó auto del 01 de noviembre de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que en el la parte resolutive, numeral segundo se mencionó el nombre del demandado DEIVIS JOSÉ HERNÁNDEZ MONTAÑA, siendo correcto, DEIVIS JOSÉ HERNÁNDEZ RUIZ, se hace necesario dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, norma que preceptúa:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Lo dispuesto en la norma transcrita se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, cuando “estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”; por lo tanto, se corregirá el auto antes mencionado, proferido dentro del presente proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

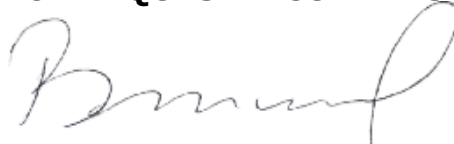
R E S U E L V E:

CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive, el cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte (1/5) sobre el excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado DEIVIS JOSÉ HERNÁNDEZ RUIZ, identificado con C.C No 72.430.433, por su relación laboral con la Policía Nacional. **Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y envíese al correo electrónico de la entidad respectiva**

TERCERO: INFORMAR a la parte interesada, que consultada la cuenta judicial de este Despacho Judicial, no se avizora depósitos judiciales constituidos, por concepto de descuento de salario al demandado DEIVIS JOSÉ HERNÁNDEZ RUIZ, motivo por el cual deberá indagar con su pagador, cual es la entidad a la cual se están realizando los descuentos que manifiesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 066 del 26 de ABRIL de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario